

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 17-11-2020, informo al señor Juez, lo siguiente:

1- Que en este proceso, el apoderado solicita se envíe nuevamente despacho comisorio a la Alcaldía de esta Ciudad, así mismo procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, nos dan respuesta a la medida de embargo de los inmuebles, revisado el mismo se observa que el inmueble 100-14071 tiene registrada una hipoteca, y el inmueble 100-19280 no se inscribe tiene afectación a vivienda familiar.

2-La parte demandante inicialmente había solicitado lo siguiente:

Por ende solicito respetuosamente a su despacho que me permita gestionar la notificación personal a través del siguiente correo electrónico:

rdsc43@hotmail.com

A Despacho para resolver.



MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, diecisiete (17) noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1027

CLASE: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO
RADICADO: 170014003002-2018-00284-00

Vista la constancia anterior, se dispone lo siguiente:

1-Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002020 18EE001982, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas **100-14071**, donde aparece con una HIPOTECA a favor del BANCO DE BOGOTA, y el **100-109465**, en donde consta la inscripción del embargo. **Con la advertencia de que el demandado sólo es propietario de CUOTA**

sobre el predio, informando además que el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 100-192980 no se inscribió tiene afectación a vivienda familiar.

Como quiera que del certificado en mención, se observa que el inmueble en la anotación No 6 tiene inscrita HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO DE BOGOTA, es por lo anterior que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la dirección del mencionado acreedor para citarlo.

De otro lado e inscrito como ha sido el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **100-109465**, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario se notificó por aviso y dentro del tiempo concedido para su comparecencia no se presentó a notificarse en este proceso, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al ALCALDE de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de **la cuota parte** del mencionado bien inmueble, ubicado en **LA CALLE 39 24-31 entre carreras 24 y 25, TIPO PREDIO: URBANO, un solar con casa de habitación**, y a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

Teniendo en cuenta el escrito del 03 de noviembre de 2020 ENVIESE NUEVAMENTE el DESPACHO COMISORIO 59 ordenado el 9 de noviembre de 2018 al ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. nombrar al Secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000
5. Notificarle al Secuestre que debe prestar caución por valor de \$1.500.000, dentro de los cinco días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.
6. Hacer allanamientos
7. Nombrar cerrajero en caso de ser necesario
8. Con facultades para Subcomisionar.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2- De otro lado, con el fin de proceder a la notificación al correo electrónico del demandado, de conformidad con el ar. 8 del Decreto 806 de 2020, y como el demandante había indicado lo siguiente:

Por ende solicito respetuosamente a su despacho que me permita gestionar la notificación personal a través del siguiente correo electrónico:

rdsc43@hotmail.com

Se le requiere para que bajo la gravedad del juramento manifieste si la dirección del correo electrónico que anunció como del demandado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma de como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 18-11-2020
Marcela Patricia León Herrera-Secretaría